



usma
universidad católica
santa maría la antigua



REGLAMENTO DEL PROCESO ACADÉMICO

CAPÍTULO I

ADMISIÓN

ARTÍCULO 1. Admisión es el proceso por medio del cual el candidato a cursar estudios de pregrado, grado y posgrado (programas de especialización, maestrías, doctorados y postdoctorados), es aceptado para su incorporación a la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 2. La política y proceso de admisión de estudiantes los diseña y organiza una comisión integrada por la Vicerrectoría Académica, que la preside, la Secretaría General y la Dirección de Admisión. Esta comisión presenta este plan al Consejo Académico para su aprobación.

ARTÍCULO 3. El proceso de admisión lo ejecuta la Dirección de Admisión, bajo la coordinación de Vicerrectoría Académica. Cuando falta alguna credencial, pero existe garantía y evidencia de que esta se podrá presentar, se puede conceder la admisión con carácter condicional. Una vez que el candidato complete sus credenciales, se le concederá la admisión definitiva.

Parágrafo: Los términos establecidos para la admisión definitiva del estudiante no deben superar un año luego de haber sido admitido de forma condicional.

ARTÍCULO 4. Son requisitos de admisión, los que exige la Ley 52 de 2015 y aquellas disposiciones que establezca el Consejo Académico. El Consejo Académico puede, inclusive, establecer exámenes de admisión, cursos preparatorios, o ambos.

ARTÍCULO 5. Para el proceso de admisión se exige lo siguiente:

Pregrado y grado:

1. Solicitud de ingreso aprobada.
2. Original y copia del título de Bachiller expedido por el Estado o acreditado por este.
3. Original y copia de créditos de estudios secundarios completos.
4. Dos fotografías tamaño carné de fecha reciente.

5. Copia de cédula de identidad personal vigente o pasaporte vigente para los extranjeros. Para menores de edad, cédula juvenil o certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil,
6. Prueba de aptitud académica.

Reválida profesional:

1. Solicitud de ingreso aprobada.
2. Original y copia del título de Licenciatura debidamente apostillado y autorizado por la universidad estatal competente.
3. Original y copia de créditos de estudios de licenciatura completos y debidamente apostillados.
4. Copia de cédula de identidad personal vigente o pasaporte vigente para los extranjeros.
5. Carta de validación de título expedida por la universidad estatal competente.
6. Carta emitida por la universidad estatal competente autorizando la matrícula.

Intercambio internacional:

1. Solicitud de ingreso aprobada.
2. Copia de cédula de identidad personal vigente o pasaporte vigente para los extranjeros.
3. Carta de postulación emitida por la universidad de procedencia.
4. Créditos oficiales del estudiante.
5. Foto tamaño carné reciente.
6. Constancia de pago de seguro privado de hospitalización con cobertura internacional por el tiempo de duración del intercambio.

Posgrado:

1. Solicitud de ingreso aprobada.
2. Original y copia del título de Licenciatura expedido por el Estado o autorizado por este; u otro título aceptado por la Universidad de Panamá como credencial de ingreso.
3. Original y copia de créditos de estudios de licenciatura completos.
4. Dos fotografías tamaño carné de fecha reciente.
5. Copia de cédula de identidad personal vigente o pasaporte vigente para los extranjeros.
6. Dos cartas de recomendación.
7. Hoja de vida actualizada.
8. Conocimiento de una segunda lengua, de las reconocidas como de uso oficial por la Unesco.
9. Entrevista con el Coordinador del Programa.
10. Otros requerimientos que solicite la Facultad respectiva.

ARTÍCULO 6. Los estudiantes nuevos pagarán el derecho de admisión conforme a lo establecido por la Junta de Directores.

CAPÍTULO II

ASESORAMIENTO Y ORIENTACIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 7. El asesoramiento académico es una actividad permanente que compete a los Directores de Escuela y Coordinadores de Programas de Posgrado, quienes prepararán un plan de orientación.

ARTÍCULO 8. Para una mejor labor de asesoramiento, puede requerirse la realización de entrevistas, pruebas especiales de aptitud y de conocimiento. El Consejo Académico aprobará previamente cualquier requisito o procedimiento específico y encargará su ejecución, en cada caso, a la persona o al órgano que considere más apropiado.

ARTÍCULO 9. Los informes especiales, médicos, psicológicos u otros adicionales, serán realizados o validados por el personal o los organismos aprobados por el Consejo Académico.

CAPÍTULO III MATRÍCULA

ARTÍCULO 10. Se denomina matrícula a la acción mediante la cual el estudiante formaliza periódicamente su incorporación a la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 11. De acuerdo con lo que establezca la Junta de Directores, los estudiantes pagarán los derechos de matrícula, de laboratorios y aquellos otros que se estimen necesarios, así como la cuota estudiantil.

ARTÍCULO 12. Para el proceso de matrícula se requiere:

1. El índice académico que establecen los reglamentos.
2. Cumplir con los prerrequisitos que establece el plan de estudios.
3. Visto bueno del Director de Escuela o Director de Programa correspondiente.
4. Estar a paz y salvo.

ARTÍCULO 13. Son períodos de matrícula los que se establecen en el calendario aprobado por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 14. Los estudiantes que lo deseen podrán matricularse en dos carreras de manera simultánea, preferiblemente en turnos diferentes. La matrícula en el mismo turno solo se permitirá si no se producen choques de horario entre las materias.

ARTÍCULO 15. Los estudiantes solo podrán matricular el total de horas que indica su plan de estudio por periodo académico, o un máximo de 29 horas. A partir de 21 horas será necesaria la orientación del Director de Escuela.

ARTÍCULO 16. Para cursar materias en régimen excepcional de tutoría, que no excedan de dos materias, se requiere la aprobación del Decano de la Facultad correspondiente, quien verificará los siguientes aspectos:

1. Que se trate de estudiantes graduandos que cursan el último cuatrimestre o semestre de la carrera, y que la materia no se ofrezca en el periodo vigente.
2. Solicitud justificada de la tutoría avalada por el Director de Escuela, de Programa de Posgrado o Director del Centro.
3. Que se trate de materias que:
 - a. Pertenecen a planes de estudios inactivos
 - b. No pueden ser convalidadas por materias que se estén dictando en ese período
 - c. Permitan completar su plan de estudios
4. Se excluyen de este régimen, materias generales, los laboratorios y las materias superiores a tres créditos.
5. Las asignaturas bajo el régimen de tutoría tendrán un adicional del 50% sobre el costo regular de materia. No aplica para estudiantes que participan en el programa de intercambio internacional por convenios bilaterales con otras universidades.
6. La solicitud deberá presentarse por escrito antes del inicio de clases del período correspondiente.

Luego de la justificación del Director, de las razones para aceptar la tutoría, el Decano de la Facultad elevará su aprobación al Vicerrector Académico.

ARTÍCULO 17. Para dictar materias en régimen de tutorías se asignarán preferiblemente a docentes de tiempo completo. De no contar con estos, se podrá asignar profesores de tiempo parcial.

ARTÍCULO 18. La remuneración de las tutorías será fijada de acuerdo con las tablas aprobadas por la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 19. El requisito académico para materias en régimen de tutoría es el siguiente: El Director de Escuela, de Programa de Posgrado o Director de Centro, autorizará el programa de la tutoría que debe contener el número de horas de trabajo, las que no serán inferiores a cinco (5) sesiones presenciales de tres (3) horas cada una.

ARTÍCULO 20. El período ordinario para el retiro justificado de materias con derecho a que se le acredite el 90% del costo de la matrícula, lo fija el Consejo Académico en el calendario del año lectivo. Se considera retiro justificado: cierre de grupos por falta de matrícula mínima y cambio de horario de la carga académica ofertada en el periodo de matrícula. Fuera de este período, los estudiantes que se retiren por causas injustificadas, no tendrán derecho a devolución ni acreditación del costo de la matrícula.

ARTÍCULO 21. Se considera inactivo a un estudiante cuando:

1. Voluntariamente se retira de la Universidad, en forma tácita o mediante notificación escrita.
2. La Universidad decide separarlo por causa justificada mediante resolución de Consejo de Disciplina.
3. Transcurren dos (2) años seguidos de ausencia o sin ningún trámite de matrícula. Si en este periodo entra en vigencia otro plan de estudio, el estudiante pierde la continuidad y debe ser cambiado al plan actual.

ARTÍCULO 22. Cuando el estudiante inactivo solicita reactivar su condición de estudiante activo, la convalidación de las materias cursadas se realizará haciendo un análisis comparativo de los planes de estudios. Si el plan de estudio está inactivo, debe incorporarse a otro plan activo, convalidar las materias que permita el plan actual y cumplir con las siguientes condiciones:

1. Ser entrevistado por el Director de Escuela respectivo, quien verificará la continuidad del estudiante en el plan de estudio.
2. Convalidar materias cursadas, previa constancia de actualización académica y con autorización del Decano de la Facultad, si la inactividad es mayor de diez (10) años.
3. Pagar la cuota de reactivación.
4. Actualizar su documentación personal.
5. Cumplir con los procedimientos en Secretaría General.

ARTÍCULO 23. Los estudiantes oyentes estarán exentos de los requisitos académicos y sujetos al siguiente régimen: completar y actualizar el formulario de datos generales, y pagar una tarifa especial por curso, equivalente a una hora clase. No tendrán derecho a nota ni créditos, pero se les extenderá certificado de asistencia a los cursos, si cumplen con el 75% de asistencia.

CAPÍTULO IV RECONOCIMIENTO Y CONVALIDACIÓN DE CRÉDITOS

ARTÍCULO 24. Se llama reconocimiento a la aceptación de créditos académicos cuya descripción y contenidos son homólogos a los que confiere la USMA.

ARTÍCULO 25. El reconocimiento de los créditos lo ejecuta el Decano de la Facultad respectiva, de conformidad con el dictamen del Director de Escuela o de Programa de Posgrado, con notificación escrita al Vicerrector, para su debida confirmación. Tienen el mismo valor que los créditos cursados en la USMA.

ARTÍCULO 26. Se llama convalidación a la aceptación de créditos académicos cuya descripción y contenido, si bien no son homólogos a los que otorga la USMA, pueden aceptarse en sustitución de los exigidos dentro del currículo escolar.

ARTÍCULO 27. Las convalidaciones y reconocimientos externos los ejecuta el Decano de la Facultad respectiva, de conformidad con el dictamen del Director de la Escuela o de Programa de Posgrado, con notificación escrita a la Vicerrectoría Académica para su debida confirmación. Los reconocimientos internos no requieren la confirmación de la Vicerrectoría.

ARTÍCULO 28. Es función del Secretario General dar asiento a las resoluciones de convalidación y de reconocimiento, e incorporarlas al expediente escolar del estudiante.

ARTÍCULO 29. Para que se haga efectivo el Reconocimiento o Convalidación de créditos académicos se deben cumplir con las siguientes condiciones:

1. Solicitar Reconocimiento o Convalidación durante el primer año de ingreso a la USMA y en su efecto se validará para una sola carrera. No se aceptarán solicitudes de convalidación o reconocimiento después del 2º año de la carrera respectiva.

2. Convalidar créditos académicos solo cuando proceden de universidades o centros de enseñanza superior reconocidos por la ley, hasta un máximo del 60% de los créditos contenidos en el plan de estudios de la universidad que realiza la convalidación.
3. Pagar por cada materia, el costo correspondiente al de la unidad hora/crédito en el programa respectivo, cuando se trata de asignaturas cursadas en las universidades del país. Cuando los créditos hayan sido cursados en el extranjero, tendrán un costo adicional del 50%.

ARTÍCULO 30. Para realizar las convalidaciones, se debe cumplir con lo siguiente:

1. Presentar créditos cursados en el extranjero en originales y debidamente apostillados.
2. Presentar créditos apostillados y contenidos de materias traducidos al español por un traductor autorizado, cuando hayan sido cursados en otra lengua.
3. Completar los formularios de Reconocimiento o Convalidación con la asesoría del Director de Escuela o del Programa de Posgrado.
4. Reconocer o convalidar materias con un número similar o superior de créditos al de la asignatura para la cual solicita el reconocimiento o convalidación.
5. Cursar una materia que tenga como requisito previo aquella que están sometiendo a convalidación, solo cuando la misma sea aprobada. En el caso de convalidaciones externas de estudiantes de primer ingreso, la Dirección de Escuela realizará una pre convalidación que le permitirá una matrícula con estatus de primer ingreso-convalidación, hasta completar el proceso durante su primer año.
6. Reconocer o convalidar solamente las materias aprobadas en otras Universidades durante los diez (10) años anteriores a la fecha de ingreso a la USMA. Se exceptúan de este requisito, previa comprobación, a aquellas personas tituladas que están en ejercicio de la profesión.
7. Completar los formularios en original y copia.

ARTÍCULO 31. El tiempo de tramitación del documento de convalidación o reconocimiento es el siguiente:

1. Un máximo de veinte (20) días hábiles en la Dirección de Escuela, o de Programa de Posgrado, a partir del momento en que se presenta el documento completo. El Director de Escuela o de Programa de Posgrado, enviará el dictamen al Decanato.
2. Un máximo de cinco (5) días hábiles en el Decanato para su dictamen y enviarlo a la Vicerrectoría respectiva.
3. Un máximo de cinco (5) días hábiles en la Vicerrectoría para confirmar el dictamen del Decano y notificarlo al estudiante.
4. El estudiante tiene 30 días hábiles para abonar el 25% del costo total y un (1) año para cancelar.
5. Una vez que el estudiante efectúe el pago por la convalidación o reconocimiento, la Vicerrectoría enviará el original y copia del formulario a la Secretaría General.
6. La Secretaría General dará asiento a la resolución o reconocimiento y la incorporará al expediente escolar del estudiante. La copia será enviada a la Dirección respectiva para que repose en su expediente.
7. En caso de cambios de planes de estudio o cambio de carrera, los Directores de Escuela o de Programa de Posgrado deberán realizar el proceso de convalidación o reconocimiento interno.

ARTÍCULO 32. La Universidad convalidará cursos de **Educación Continuada** de la USMA, por valor de créditos académicos que hayan sido aprobados como tales por el Consejo Académico, en el caso de grado.

ARTÍCULO 33. La Universidad podrá convalidar la **experiencia laboral o de vida** de sus estudiantes, por créditos académicos, correspondientes a cursos formales de pregrado o posgrado, dentro de los programas oficiales vigentes al momento de la convalidación, bajo las siguientes condiciones:

1. Esta convalidación solo podrá ser solicitada por estudiantes admitidos oficialmente a la Universidad, que demuestren poseer experiencia laboral o de vida, al menos durante cinco años, en el

área señalada y que posean la condición de estudiantes regulares activos, al momento de solicitar la convalidación.

2. La convalidación solicitada podrá hacerse hasta por un 25% de los cursos del pensum de cada programa, siempre que no represente más del 40% de los créditos de la especialidad, sea bajo un sistema presencial o semipresencial.
3. La convalidación podrá hacerse mediante una de las modalidades siguientes:
 - a. La presentación y sustentación de documentación (portafolio) de experiencia laboral y de vida, suficientemente meritoria y representativa del trabajo realizado en la materia que desea convalidar.
 - b. La superación de un examen de suficiencia en la materia que desea convalidar.
 - c. Las solicitudes de convalidación serán presentadas al Director de Escuela o de Programa de Posgrado y seguirán el procedimiento de tramitación de convalidación establecido.

ARTÍCULO 34. La universidad podrá convalidar bajo la modalidad de portafolio (sustentación de documentación de experiencia laboral y de vida), por créditos académicos, cumpliendo con el siguiente procedimiento:

1. El Director de Escuela o de Programa de Posgrado previa conversación con el estudiante, envía la documentación al Coordinador de Área o Profesor especialista para su análisis.
2. El Coordinador o Profesor especialista analiza la documentación, posteriormente se reúne con el Director de Escuela para la evaluación conjunta y aprobación; luego el estudiante sustentará la documentación.
3. El resultado de dicha evaluación será enviado al respectivo Decano con la recomendación correspondiente, para su debida confirmación.
4. El Decano enviará los resultados a la Vicerrectoría, para su ratificación.

ARTÍCULO 35. La universidad podrá convalidar bajo la modalidad de examen de suficiencia, por créditos académicos, cumpliendo con el siguiente procedimiento:

1. El examen debe ser elaborado y corregido por un profesor especialista y aprobado por el Coordinador de área o, en su defecto, el Director de Escuela o Programa de Posgrado correspondiente.
2. En caso de ser examen oral se aplicará la norma establecida en el Reglamento del Proceso Académico sobre exámenes orales.
3. La nota de aprobación para la convalidación será el mínimo de "C" o su equivalente en caso de licenciaturas y mínimo de "B" o su equivalente en caso de Posgrados.

ARTÍCULO 36. Se requiere un índice mínimo de 1.00 (uno) o su equivalente en Licenciatura y un índice mínimo de 2.00 (dos) o su equivalente en Maestría, para que los créditos puedan convalidarse o reconocerse al ingresar el estudiante en la USMA.

ARTÍCULO 37. En el reconocimiento y convalidación de créditos académicos externos, la USMA no acepta créditos con calificación inferior a "C" o su equivalente, en licenciatura y "B" o su equivalente en el caso de estudios de Posgrado. En el caso de las carreras técnicas externas, no procede la convalidación.

ARTÍCULO 38. Las convalidaciones externas, sean de universidades locales o extranjeras, se identificarán con la abreviatura CE y no otorgan puntajes ni créditos para el índice académico.

ARTÍCULO 39. A petición del interesado, la Secretaría General certificará las convalidaciones y reconocimientos.

ARTÍCULO 40. En las certificaciones oficiales de estudios cursados en la USMA, se incluirá una nota explicativa de la unidad (hora) de crédito, semestral o cuatrimestral; el significado de las calificaciones numéricas y literales, el cómputo del índice académico acumulativo y lo que establece la norma vigente.

ARTÍCULO 41. Es de competencia exclusiva de la Secretaría General, la expedición de constancias válidas, las cuales solo se extenderán a solicitud del estudiante interesado y serán despachadas directamente a las universidades, instituciones y empresas reconocidas que se indiquen de manera precisa.

ARTÍCULO 42. No se pueden reconocer ni convalidar créditos de materias de otras universidades locales que están en el plan de estudios de la carrera en la USMA, durante el período en el que el estudiante es alumno de esta Universidad.

CAPÍTULO V

ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 43. Se llama año académico el período anual completo de actividad académica.

ARTÍCULO 44. Se llama calendario lectivo la programación de períodos y fechas relativas a la tarea académica.

ARTÍCULO 45. El año académico se divide en períodos de docencia regular: dos semestres académicos y un período intensivo complementario Curso de Verano o tres períodos de cuatrimestres.

ARTÍCULO 46. Los semestres académicos tienen una duración mínima de 16 semanas de clases. El curso de verano dura un mínimo de nueve semanas de clases. Los cuatrimestres tienen una duración mínima de 14 semanas de clases.

ARTÍCULO 47. Las fechas de iniciación y término de clases, los períodos hábiles para matrícula y exámenes, el último día de inclusión de materias y de retiro con devolución del importe, los fija el Consejo Académico en el calendario lectivo.

ARTÍCULO 48. Se llama materia, asignatura o disciplina, una unidad de estudio en un campo de enseñanza.

ARTÍCULO 49. Se llama hora crédito la unidad de medida de tiempo de lección semanal por semestre o cuatrimestre, que se exige para el aprendizaje de una materia.

ARTÍCULO 50. Se llama unidad de tiempo didáctico un período dedicado a lección. La unidad de tiempo didáctico en la USMA es de 50 minutos en semestre y 55 minutos en cuatrimestre.

ARTÍCULO 51. Los períodos de laboratorios, prácticas y tareas complementarias se programan en tiempos de 50 minutos en semestre o curso de verano, y 55 minutos en cuatrimestre; su valor en créditos se estima de la siguiente manera:

1. Una hora teórica corresponde a un crédito.
2. Dos horas prácticas corresponde a un crédito.
3. Tres horas de laboratorio corresponden a un crédito.
4. Dos horas clínicas corresponde a un crédito
5. Dos horas de trabajo de campo corresponden a un crédito

ARTÍCULO 52. La puntual asistencia a las lecciones, laboratorios y prácticas, así como la realización de otras tareas programadas en cada curso, es obligación de profesores y estudiantes. Se considera ausencia llegar 15 minutos después de la hora señalada. Cuando se trate de horas bloque, se computará como ausencia, solo la hora inmediata afectada.

ARTÍCULO 53. Con más del 25% de ausencias, en el curso, el estudiante pierde el derecho de ser examinado. En consecuencia, su calificación será S (sin nota) y se dejará constancia de sus ausencias.

ARTÍCULO 54. Los Directores de Escuela supervisarán la asistencia de los profesores y tomarán las medidas necesarias para que, en caso de ausencias, suplan las clases no dictadas.

ARTÍCULO 55. Se denominan cursos ordinarios los incluidos en los planes de estudios. Se llaman extraordinarios los que solo se dictan circunstancialmente en planes especiales.

ARTÍCULO 56. Se llaman asignaturas generales, sean estas obligatorias o electivas, aquellas que se incluyen en todos los planes de estudios para proporcionar a los estudiantes información en ciertas áreas que se consideran de interés para su formación integral. Se llaman asignaturas de la especialidad las propias de cada carrera, las cuales pretenden el logro de la formación profesional.

ARTÍCULO 57. En todos los planes de estudios de grado o posgrado, se incluirán las materias generales establecidas por ley y por la universidad.

ARTÍCULO 58. En los planes de estudios figuran las áreas generales y las materias de especialidad. En cada materia se indica con números arábigos cuántos créditos tiene, si estos son teóricos o prácticos. Se indica también en los planes de estudios cuáles son los prerrequisitos de cada materia.

ARTÍCULO 59. Corresponde al Consejo Académico y lo estipulado por ley, establecer qué materias tienen carácter de generales en diferentes áreas de estudios, así como cuáles de ellas son obligatorias y cuáles electivas en los diferentes planes de estudios.

ARTÍCULO 60. En los planes de estudios de cada escuela debe determinarse el tiempo hábil para cursar estas asignaturas generales.

ARTÍCULO 61. Los planes de estudios de cada carrera y los programas de las diferentes asignaturas son elaborados y aprobados por el Consejo de Escuela para su posterior ratificación en el Consejo de Facultad. Tales planes y programas deben ser remitidos a la Dirección de Evaluación, Currículum y Acreditación para su revisión y posteriormente, aprobado por el Consejo Académico y enviado al organismo certificador del país, el que emite la Resolución respectiva.

CAPÍTULO VI EVALUACIÓN

ARTÍCULO 62. En relación con las pruebas parciales, exámenes finales y los lugares en donde deben celebrarse, se aplicarán las siguientes normas:

1. Las pruebas parciales evalúan periódicamente el conocimiento alcanzado sobre una parte de la asignatura, a medida que se desarrolla el programa. La última prueba parcial debe ser aplicada al menos dos semanas antes del último día de clases.
2. Las pruebas parciales orales o escritas podrán aplicarse conforme a la naturaleza de la disciplina o asignatura, según sea el caso. Las pruebas escritas - debidamente evaluadas - han de ser devueltas por el profesor, a más tardar, diez días hábiles después de haberlas aplicado. En otros casos (trabajos, proyectos, etc.) el profesor deberá informar al estudiante el resultado de la evaluación, dentro del mismo término.
3. En caso de que algún estudiante no haya presentado una prueba parcial, y tenga derecho a ser examinado conforme al presente Reglamento, el profesor podrá variar la forma en que aplicó la prueba a los demás estudiantes, ajustándose a lo establecido en el párrafo anterior.
4. En caso de celebrarse un examen final oral, se realizará mediante los siguientes procedimientos:
 - a. Autorizado por el Decano de la Facultad.
 - b. Ante el profesor de la materia en presencia de un mínimo de tres estudiantes que presenten el examen. Queda a opción de cualquiera de los estudiantes que se está examinando, previa autorización del docente, la grabación del examen.
 - c. Ser evaluado mediante una rúbrica en la que consten los aspectos calificados y la nota final alcanzada.

5. Todas las pruebas parciales y finales deberán ser aplicadas dentro del recinto de la Universidad.

ARTÍCULO 63. El examen final, que tiene por objetivo evaluar el conocimiento del programa exigido en una determinada asignatura, es obligatorio para obtener la calificación final. Su valor será no menor del 30 por ciento ni mayor del 40 por ciento de la nota final.

ARTÍCULO 64. Los exámenes finales han de cumplir, en su forma, con las normas establecidas por las Facultades, previa aprobación del Consejo Académico. Corresponde a los Directores de Escuela supervisar los exámenes finales; atender y resolver, de manera definitiva, las reclamaciones de número plural de estudiantes sobre el contenido de un examen.

ARTÍCULO 65. La determinación de la fecha, hora y lugar de los exámenes finales corresponden a los Directores de Escuela y de Programa de Posgrado.

ARTÍCULO 66. Es obligación de los profesores atenerse a la fecha, hora y lugar, que han sido establecidos para el examen. También es obligación de los profesores asistir, calificar y evaluar personalmente los exámenes.

ARTÍCULO 67. Cuando por causa imprevista algún examen no se hubiera celebrado en el tiempo regular, corresponde al Director de Escuela o de Programa de Posgrado autorizar el examen, previo acuerdo con el profesor; en circunstancias excepcionales, el mismo Director tomará las medidas providentes. En ambos casos, en consonancia con los artículos 65 y 66 y mediante notificación escrita al Decano de la Facultad.

ARTÍCULO 68. Si habiéndose celebrado el examen, el profesor no presenta la evaluación, corresponde al Director de la Escuela o Programa de Posgrado, adoptar las medidas pertinentes y notificarlas por escrito al Decano de la Facultad.

ARTÍCULO 69. Las calificaciones que reciben los estudiantes de la Universidad se expresan por letras que, según escala convencional, tienen la siguiente significación:

A	<i>SOBRESALIENTE</i>	<i>(Más de 90 a 100)</i>
B	<i>BUENO</i>	<i>(Más de 80 a 90)</i>
C	<i>REGULAR</i>	<i>(Más de 70 a 80)</i>
D	<i>MÍNIMA DE PROMOCIÓN</i>	<i>(Más de 60 a 70)</i>
F	<i>FRACASO</i>	<i>(menos de 60)</i>

Para efectos de índice académico, se considera válida la **mejor** calificación.

Parágrafo: Las facultades pueden establecer una nota mínima de promoción de las materias de la especialidad.

ARTÍCULO 70. Cuando el estudiante no presenta una prueba parcial tendrá siete (7) días laborables para presentar por escrito causas justificadas que a juicio del profesor ameriten una consideración favorable. Cumplido este requisito el profesor pondrá la prueba faltante antes de finalizar el período académico correspondiente. Si el estudiante no cumple con este procedimiento dicha prueba se calificará con "0" (cero).

El contenido de un examen final no será utilizado para reemplazar una evaluación parcial.

Cuando el estudiante no presenta el examen final, tendrá siete (7) días laborables para presentar por escrito causas justificadas al Director de Escuela o de Programa de Posgrado con copia al profesor. De ser considerado favorable, el Director autorizará al profesor la realización de un examen extraordinario.

ARTÍCULO 71. El estudiante que ha cumplido con todos los requisitos para ser evaluado y no presenta el examen final, será calificado con "I" (Incompleto). El profesor podrá cambiar la "I" por la nota correspondiente, en un plazo de un período académico posterior al de la materia cursada.

Si el estudiante no cumple con el procedimiento de examen extraordinario en el tiempo previsto, la "I" será definitiva y tendrá que repetir la materia.

En casos excepcionales, el Director de la Escuela o de Programa de Posgrado respectivo puede conceder una prórroga previa consulta con el profesor y con notificación escrita al Decano.

Parágrafo: El estudiante tendrá hasta la décima-tercera semana del semestre o la décima semana del cuatrimestre para abandonar un curso. Para tal fin, presentará por escrito su decisión al profesor con copia a la Dirección de Escuela o Programa de Posgrado y a la Secretaría General.

El abandono de un curso no exime del pago del mismo.

ARTÍCULO 72. Ningún estudiante puede repetir una materia más de tres veces, sea con calificación “F” o “I” (Incompleto), a menos que por circunstancias especiales comprobadas solicite una nueva matrícula al Decano de la Facultad y con autorización del Vicerrector Académico. En caso de obtener una calificación de “F”, “I” o “S”, debe abandonar la carrera.

ARTÍCULO 73. En casos de fraude, plagio o copia comprobada en la realización de una prueba, trabajo o examen, el profesor evaluará dicha prueba, trabajo o examen con la calificación de “F” y numeral de 0 (cero). En caso de reincidencia, el estudiante será evaluado en la materia con “F”.

ARTÍCULO 74. Los exámenes finales deben ser entregados al respectivo Director de Escuela o de Programa de Posgrado en un plazo que no exceda los siete (7) días hábiles después de la fecha asignada, y las listas de calificaciones debidamente firmadas deben remitirse al Director. Las pruebas finales se conservarán por lo menos durante un (1) período académico.

ARTÍCULO 75. Las listas de calificaciones, debidamente implementadas como se especifica en el artículo 74, se distribuirán así: la original, a la Secretaría General; una copia a la Dirección de la Escuela o Programa de Posgrado, y la otra se devolverá al profesor de la asignatura.

ARTÍCULO 76. Es derecho del estudiante solicitar revisión de la calificación final partiendo del documento base de su examen final.

ARTÍCULO 77. El estudiante solicitará la revisión de su calificación final, por escrito, al profesor de la materia y con copia al Director de la Escuela o Programa de Posgrado.

Este procedimiento de solicitud de revisión de calificación del examen final debe iniciarse en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles después de cerrada la libreta electrónica. En los Centros Universitarios estas reclamaciones se harán por medio del Director del Centro.

Si la solicitud origina un cambio de calificaciones, el profesor tendrá 15 días hábiles para realizar el cambio respectivo. De no llegar a un mutuo acuerdo con el profesor, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, el estudiante apelará en primera instancia al Director de la Escuela o de Programa de Posgrado y en segunda instancia al Decano correspondiente.

ARTÍCULO 78. Cuando un profesor presente ausencia temporal o definitiva por causas justificadas, tales como renuncia, viaje extenso, cambio de domicilio, fallecimiento y otras, que le impidan firmar personalmente los documentos que lo requieran, los mismos podrán ser firmados por el Decano de la Facultad respectiva, previa comprobación fehaciente y aceptable de la información suministrada.

ARTÍCULO 79. En los casos de apelación ante el Decano, este, después de haber escuchado al estudiante, al profesor de la materia en cuestión y al Director de la Escuela o Programa de Posgrado, decidirá si es pertinente o no la reclamación. Dispone de un plazo de siete (7) días para emitir dictamen y para enviar copia al profesor de la materia, al estudiante y al Vicerrector Académico.

Si en el dictamen del Decano se establece que el reclamo no es procedente, queda concluido el proceso de apelación.

Si resulta procedente, el Decano debe designar un tribunal de tres profesores de la Facultad para que considere la pertinencia de las preguntas, el contenido y la evaluación del examen final del estudiante.

ARTÍCULO 80. El tribunal evaluador dispondrá de un plazo de siete días hábiles para emitir su veredicto, el cual será definitivo e inapelable. El profesor de la materia en cuestión no puede formar parte de este tribunal.

ARTÍCULO 81. Si durante el plazo establecido en el artículo anterior, el Decano o el tribunal, según sea el caso, no emiten dictamen alguno, el estudiante afectado lo notificará al Vicerrector Académico, quien procederá a conformar un nuevo tribunal, sin menoscabo de las sanciones a las autoridades que no asumieron las responsabilidades correspondientes.

ARTÍCULO 82. Cuando en la apelación se halla implicada alguna de las autoridades que debería intervenir en el proceso de reevaluación, dicha autoridad será sustituida por su superior inmediato.

Parágrafo: La aplicación de los Artículos 77 al 82 está condicionado directamente a la aplicación del Artículo 76.

CAPÍTULO VII ÍNDICE ACADÉMICO Y CAPÍTULO DE HONOR

ARTÍCULO 83. El promedio general ponderado de las calificaciones obtenidas por los estudiantes en el currículum de su Escuela o Programa de Posgrado constituye su índice académico.

ARTÍCULO 84. Los valores de ponderación son:

1. 3 para la calificación “A”
2. 2 para “B”
3. 1 para la “C”
4. Las calificaciones “D” y “F” tienen valor 0 (cero).

ARTÍCULO 85. El producto de horas crédito de una materia por el valor de ponderación correspondiente a la calificación recibida, es el puntaje total. La razón del puntaje total y el total de horas crédito constituyen el índice académico, sea parcial o total.

ARTÍCULO 86. Para la obtención del índice académico, se tomarán en cuenta todas las materias del currículum cursadas en la USMA.

ARTÍCULO 87. El estudiante de licenciatura que al terminar un periodo lectivo tenga un índice acumulativo inferior a 1.0, solo puede matricularse en la misma escuela como alumno condicional, hasta por un período académico adicional, durante el cual deberá, además, asistir al Programa de Aprovechamiento Académico, en el Departamento de Orientación Estudiantil (DOE). Al final de este período condicional, si el alumno no ha elevado su índice acumulativo inferior a 1.0 y consta comprobación escrita del DOE de su asistencia y aprovechamiento, se le extenderá su condicionalidad por un período adicional.

El estudiante que dentro del período condicional no asiste al Programa de Aprovechamiento Académico y no eleva su índice académico, debe retirarse definitivamente de la escuela si persiste el índice académico inferior a 1.0.

De incorporarse el estudiante a otra escuela, se le calculará el índice académico inicial, incluyendo solamente las materias conmutables en la nueva escuela. Si al cursar otra escuela no logra superar esta deficiencia

por dos (2) períodos académicos, su separación de la universidad será definitiva.

ARTÍCULO 88. El índice académico se expresa en números y no en letras; pero se le puede dar una equivalencia aproximada así:

De 1.00 a 1.74 equivale a C

De 1.75 a 2.49 equivale a B

De 2.50 a 3.00 equivale a A

ARTÍCULO 89. El Capítulo de Honor es una institución de la Universidad a la cual ingresan los estudiantes distinguidos, quienes recibirán los honores correspondientes en el solemne acto de colación de grados de su promoción.

ARTÍCULO 90. El estudiante que, al concluir su carrera, tenga un índice académico de 2.50 o más para licenciatura, y 2.80 o más para maestría, se graduará con altos honores.

Las distinciones que se otorgan son las siguientes:

Índice Académico	DISTINCIÓN	Índice Académico
Licenciaturas		Maestrías
2.90 a 3.00	Summa Cum Laude	3.00
2.70 a 2.89	Magna Cum Laud	2.90 a 2.99
2.50 a 2.69	Cum Laude	2.80 a 2.89

CAPITULO VIII

CAPÍTULO DE ESTUDIANTES DISTINGUIDOS

ARTÍCULO 91. El Capítulo de Estudiantes Distinguidos es una institución de la Universidad a la cual ingresan hasta un máximo cinco alumnos de cada Escuela que cumplan los siguientes requisitos:

1. Haber cursado en la Universidad, al menos tres cuatrimestres seguidos.
2. Mantener una buena conducta, dentro y fuera de la Universidad.
3. Mostrar evidencias de trabajo comunitario o social, avaladas por el Consejo de Formación Integral de la USMA.
4. Mostrar capacidad de liderazgo para organizar y conducir actividades sociales, académicas, culturales y deportivas dentro de la Universidad, o que haya representado a la USMA en eventos similares.
5. Tener un índice acumulativo de 2.25 o más para licenciatura, antes del período en que se hace la proclamación.

ARTÍCULO 92. El Capítulo de Estudiantes Distinguidos se actualiza cada dos años, en el marco de la conmemoración del aniversario de la USMA.

ARTÍCULO 93. La lista de los candidatos para el Capítulo de Estudiantes Distinguidos será preparada por la Facultad correspondiente y la selección final de los cinco estudiantes la hará una Comisión integrada por:

1. Decanato de Humanidades y Teología, quien la preside.
2. Vicerrectoría Académica
3. Dirección de Vida Universitaria
4. Dirección de Servicio Social Universitario
5. Un representante de la Asociación de Estudiantes o de FEDEUSMA

ARTÍCULO 94. La Secretaría General dará fe del índice académico de cada estudiante postulado y la proclamación será efectuada en acto solemne.

ARTÍCULO 95. Este reglamento entra en vigencia a partir de su publicación y divulgación, y deroga todos los anteriores.

**Aprobado por el Consejo Académico
en la Reunión Extraordinaria 343
del 4 de febrero de 2020**



usma.ac.pa

#YoSoyUSMA /     